



RESOLUCIÓN N° **1418** DE 2015
(10 de Agosto)

“POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS Y ACCIONES PARA REDUCIR EL RIESGO POR DESABASTECIMIENTO DE AGUA E INCENDIOS FORESTALES GENERADOS POR LOS EFECTOS DE LA VARIABILIDAD CLIMÁTICA EXTREMA EN JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1753 de 1994, 541 de 1994, 1594 de 1984, 948 de 1995 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que teniendo en cuenta la temporada de sequía (Fenómeno del Niño) y los pronósticos del IDEAM, los escenarios de escasez hídrica y las amenazas de incendios forestales, que se puedan presentar en el Departamento de La Guajira, esta Corporación pretende adoptar medidas e implementar acciones tendientes a mitigar estos efectos, especialmente en lo relacionado con el riesgo por el desabastecimiento de agua e incendios forestales.

Que el IDEAM ha manifestado que el fenómeno del niño es una situación de variabilidad climática natural y, por consiguiente complejo que conlleva a un proceso de evolución y monitoreo permanente.

Que ha manifestado el IDEAM que los fenómenos de variabilidad climática no inhibe la llegada de la temporada seca o lluviosa, su influencia se manifiesta en que las temporadas secas se acentúan y las temporadas húmedas podrían ser dificultosas.

Que de conformidad con estudios técnicos realizados recientemente, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM considera al Departamento de La Guajira como la zona más seca del país, y alertó sobre los posibles efectos catastróficos que se pueden presentar en la zona ante la ocurrencia del fenómeno climático de "El Niño" durante el último semestre del año.

Que un reciente informe de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación (FAO), conceptuó que los cultivos en Suramérica y el Caribe, África meridional y los países del Cuerno de África, y el sureste asiático son los que más podrían quedar afectados por el fenómeno meteorológico de 'El Niño'.

Que en virtud de las reiteradas advertencias dictadas desde el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible consideramos pertinente tomar las acciones necesarias para mitigar los efectos de la sequía en el Departamento de La Guajira, en uso de las atribuciones legales otorgadas por la legislación vigente a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que debido a la situación crítica en que nos encontramos se hace necesario reforzar las medidas relacionadas con: a) Escasez de agua para abastecimiento de la población; b) Prevención y control de incendios forestales; c) Uso Eficiente y Ahorro del Agua, para el cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Circular No 8000-2-44346 de fecha 29 de Diciembre de 2014:

A. ESCASEZ DE AGUA PARA ABASTECIMIENTO DE LA POBLACION

1. Las Autoridades Ambientales competentes deberán en el marco del artículo 43 del Decreto 1541 de 1978, fijar prioridades en las fuentes hídricas más vulnerables a los efectos del fenómeno del Niño, teniendo en cuenta que el uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás usos.
2. Las Autoridades Ambientales competentes deberán dar estricto cumplimiento al artículo 122 del Decreto 1541 de 1978, el cual establece que en caso de producirse escasez crítica por sequía, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre que limiten los caudales útiles disponibles, éstas podrán restringir temporalmente los usos o consumos, estableciendo como medida de contingencia, turnos para el uso del recurso o distribución porcentual de los caudales concesionados. Lo anterior será aplicable aunque afecte derechos

1 XJP

otorgados por concesiones o por permisos. Los derechos de uso sobre agua privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones expuestas.

3. Para proteger las fuentes o depósitos de agua, como las que abastecen acueductos o suministran agua para el consumo humano, se deberán prohibir o restringir las actividades que puedan poner en peligro de contaminación las respectivas fuentes de agua y cuyos efectos deban ser prevenidos o corregidos de manera inmediata.
4. Las Autoridades Ambientales competentes mientras perduren las alteraciones producidas por el Fenómeno del Niño, deberán dar prioridad y celeridad a los trámites que permitan el aprovechamiento de fuentes alternas para abastecimiento de la población, tales como, pozos de agua subterránea u otras fuentes de agua superficial con mejores condiciones de oferta. Así mismo, deberán asesorar a los entes municipales en la búsqueda de fuentes alternas de abastecimiento para la población.
5. Establecer alianzas entre Autoridades Ambientales competentes con el propósito de autorizar usos del agua para el abastecimiento de población por fuera de su jurisdicción, cuando esto sea aplicable.
6. Así mismo, las autoridades ambientales competentes deberán definir e implementar una estrategia que propenda por el control y seguimiento sobre las fuentes abastecedoras para la población. En este sentido se debe contar con el personal y los equipos suficientes para:
 - Evitar que se desarrollen actividades que puedan poner en peligro de contaminación los nacimientos de agua.
 - Evitar que se hagan derivaciones, diques o tumbres en las corrientes de agua. En tal sentido se deberán apoyar de las autoridades de policía para retirar o eliminar estas alteraciones de los cauces.
 - Evitar o limitar uso del agua provista por el acueducto para actividades de riego de prados, jardines, lavado particular de autos, o actividades no autorizadas o prioritarias.
7. Hacer uso del régimen sancionatorio en caso de que haya lugar.

B. PREVENCIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS FORESTALES

1. Desarrollar una estrategia de capacitación dirigida al personal operativo que participa en el control de los incendios forestales (bomberos, defensa civil, ejército, policía, comunidad voluntaria, etc) a través de cursos especializados de prevención y control, así como, en la restauración ambiental de las zonas afectadas.
2. Brindar apoyo logístico y operativo al personal que participa en el control de los incendios forestales (bomberos, defensa civil, ejército, policía, comunidad voluntaria, etc) Lo anterior en el marco de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 1523 de 2012 y de la Ley 99 de 1993.
3. Desarrollar campañas publicitarias dirigidas a la población, con el fin de concientizarlos de la necesidad de evitar acciones y actividades que puedan generar incendios forestales.
4. Prohibir las quemas controladas para la preparación de terrenos para la agricultura u otras actividades productivas.
5. Elaborar mapas de riesgo de zonas con potencial de incendios forestales.
6. Brindar apoyo logístico y operativo para la instalación de torres de vigías que alerten acerca de la presencia de incendios en zonas con riesgo.
7. Hacer uso del régimen sancionatorio en caso de que haya lugar.

C. USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (Ley 373 de 1997)

1. Solicitar la elaboración de los programas para el uso eficiente y ahorro del agua a los usuarios del recurso hídrico de su jurisdicción que no ha presentado el respectivo programa, para su correspondiente revisión y aprobación.

2. En el marco del proceso de seguimiento y control, definir las acciones que permitan garantizar la efectiva implementación de los proyectos y actividades establecidas en los programas para el uso eficiente y ahorro del agua aprobados en su jurisdicción.
3. Verificar que los programas para el uso eficiente y ahorro del agua estén basados como mínimo, en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, así como contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la Comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas.
4. Realizar seguimiento a las inversiones definidas en cumplimiento de los programas para el uso eficiente y ahorro del agua de los usuarios de su jurisdicción.
5. Destinar los recursos necesarios para implementar acciones de prevención y mitigación a los posibles impactos generados por la ocurrencia de fenómenos climáticos.
6. Promover y fortalecer estrategias para incentivar el ahorro y uso eficiente del agua, y establecer los procedimientos y las medidas a tomar para aquellos usuarios del recurso hídrico que sobrepasen el consumo máximo fijado.
7. Contar con la información actualizada de cada uno de los usuarios del recurso hídrico que se encuentran bajo su jurisdicción.
8. Conocer el estado de la calidad y cantidad de fuentes alternativas, que pueden ser utilizadas en caso de presentarse un desabastecimiento de agua.
9. De otra parte, se recomienda a los entes territoriales cumplir con las acciones de su competencia establecidas en la citada Ley, específicamente con lo relacionado a la formulación y presentación de los programas para el uso eficiente y ahorro del agua. Igualmente, deberán estructurar un plan de contingencias, como el elemento operativo de corto plazo que apoye las medidas que se deben ejecutar, teniendo en cuenta todos los agentes presentes en la operación y servicio del sistema: usuarios, comunidad en general, autoridades, persona prestadora del servicio y regulador.

Que según los análisis realizados por el IDEAM, a partir de los diferentes modelos utilizados por los centros internacionales de predicción climática; continúa la probabilidad de que prevalezcan las condiciones de El Niño en el Océano Pacífico para el trimestre Julio – Agosto – Septiembre de 2015, por lo que en nota de prensa titulada: **"Se intensifican afectaciones como consecuencias del Fenómeno del Niño"**, consagra:

"Durante el mes de Junio, la superficie del mar presentó un incremento moderado en su temperatura (anomalía positiva), alcanzando valores de hasta 2.6°C por encima de los promedios normales.

Se sugiere a la comunidad en general, tomar las precauciones necesarias para evitar que las actividades de recreación o de trabajo, sean causa de incendios de la cobertura vegetal por descuido, como arrojar cigarrillos, hacer fogatas, hacer quemas agrícolas no controladas, entre otras.

Al sector agropecuario se le recomienda planificar el uso del recurso hídrico, puesto que en el tercer trimestre del año, se caracteriza por tener bajos volúmenes de precipitación y menos días lluviosos. Igualmente, se debe considerar, la posible presencia de heladas en el Altiplano Cundiboyacense, por lo que se sugiere tomar medidas de prevención ante estos fenómenos hidrometeorológicos.

También es importante tener en cuenta que, por la disminución de las precipitaciones especialmente en las regiones Caribe y Andina, se puede presentar desabastecimiento de



agua para alimentar los acueductos. Se sugiere tomar las medidas de contingencia preventivas que se requieran.

El IDEAM recomienda a la comunidad en general, al Sistema Nacional Ambiental, al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, a las autoridades nacionales, regionales y locales y a los sectores productivos; no bajar la guardia y continuar no sólo atentos a los comunicados que continuamente está emitiendo el instituto, sino también mantener activas las acciones preventivas, para reducir el impacto asociado a la influencia del fenómeno El Niño"

Que mediante Resolución No 02438 de 18 de Septiembre de 2002, CORPOGUAJIRA estableció restricciones en la utilización de los caudales de agua de uso público que discurren por el Departamento de La Guajira, comprendiendo el período del 15 de Diciembre al 30 de Marzo de cada año, evitando los conflictos entre usuarios de las aguas de uso público causados por la disminución de los caudales que sufren las corrientes de agua en épocas de estiaje.

Que en actos administrativos de diferentes números y fechas CORPOGUAJIRA ha venido estableciendo restricciones al uso del recurso hídrico, siendo los últimos pronunciamientos:

-Resolución No 01255 de fecha 15 de Julio de 2015 "POR LA CUAL SE RESTRINGE EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HIDRICO DE LAS CONCESIONES OTORGADAS EN EL RIO TAPIAS JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"

-Resolución No 01370 de fecha 3 de Agosto de 2015 "POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No 00035 DE FECHA 7 DE ENERO DE 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Circular No 8110-2-24886 de fecha 27 de Julio de 2015, siendo el asunto los avances en la implementación del Plan de Contingencia – Fenómeno El Niño 2014 – 2015, reitera a las Corporaciones Autónomas Regionales la necesidad de:

-Mantener activos los planes de contingencia.
-Continuar con el reporte periódico de los avances en la implementación de los mismos, para lo que resta del año mensualmente.

-Informar sobre las situaciones extraordinarias que se presenten, así como tomar todas las demás medidas preventivas para reducir sus impactos, especialmente en lo relacionado con desabastecimiento de agua e incendios.

Que mediante informe técnico con radicado No 20153300137803 de fecha 10 de Agosto de 2015 funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de la entidad, manifiestan lo siguiente:

ANALISIS DE LA SITUACION

Teniendo en cuenta la temporada de sequía que se presenta en nuestra región (Fenómeno del Niño) y los pronósticos del IDEAM, que no son los más alentadores debido a que tal efecto ha sido continuo en el 2015, y se pueden prolongar hasta el primer trimestre del año 2016, los escenarios de escasez hídrica y las amenazas de incendios forestales, desabastecimiento de acueducto, muerte de animales de cría y cultivos que se puedan presentar en el Departamento de La Guajira, la Corporación pretende adoptar medidas e implementar acciones tendientes a mitigar estos efectos, especialmente en el tema de la distribución de caudales o control de las obras hidráulicas inadecuadas y la captación desproporcional del escaso recurso que presentan nuestros cuerpos de aguas superficiales.

Constantemente el IDEAM ha manifestado que el fenómeno del Niño es un acontecimiento de variabilidad climática natural y por consiguiente complejo que conlleva a un proceso de evolución y monitoreo permanente.

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira –CORPOGUAJIRA, en el ejercicio de su gestión en el monitoreo de los recursos hídricos, periódicamente viene practicando visitas de seguimiento a los diferentes cuerpos de agua en el área de su jurisdicción, en donde se han evidenciado numerosas estructuras y sistemas de captaciones inadecuados con derivaciones de volúmenes desproporcionados de las cuales se han levantado evidencias con coordenadas y registros fotográficos de los casos más relevantes y por las mismas características de los ríos. Este escenario hace que se presente un déficit hídrico principalmente en las partes bajas de las cuencas. Como consecuencia de esta preocupante situación las poblaciones ubicadas en las riberas de los cuerpos de agua que dependen de su caudal para satisfacer sus necesidades domésticas se encuentran en riesgo de desabastecimiento, sumado a esto la vulnerabilidad de los ecosistemas se ven amenazados

Ante esta situación corresponde a CORPOGUAJIRA tomar las medidas pertinentes con relación al establecimiento de estas obras hidráulicas que ponen en riesgo la distribución racional y equitativa del recurso hídrico en esta época de estiaje y altera las condiciones naturales de las fuentes donde se encuentran.

A continuación se presentan las evidencias de estructuras de captación construidas con obras hidráulicas inadecuadas como Jarillones, Barricadas y trinchos:

Derivación finca bananera Bureche Margen derecha río Tapias

La finca bananera Bureche cuenta con permiso de concesión de aguas superficiales captada sobre la margen derecha del río Tapias en el punto de coordenadas Geográfica N: 11°14'34.2" y W: 73°03'58.9

Imagen 1.



Imagen 2.



En el recorrido río abajo por los límites de la finca Don Pedro, se encontró que en el extremo Suroeste de la misma existe una intervención con maquinaria pesada sobre la ribera de la margen derecha del río donde se construyó o se reacondicionó un jarillón de gran tamaño que alteró de manera considerable dicha margen del río, la intervención inició en la intersección del camino que del corregimiento de Tigreras conduce hacia la sierra, formando una pendiente sobre el mismo y destruyendo cobertura vegetal con árboles de considerado tamaño, algunos derribados sobre el mismo cauce del río, la intervención supera los 300 metros a lo largo de la rivera.

Adecuación de punto de captación con jarillón y canal el tierra.

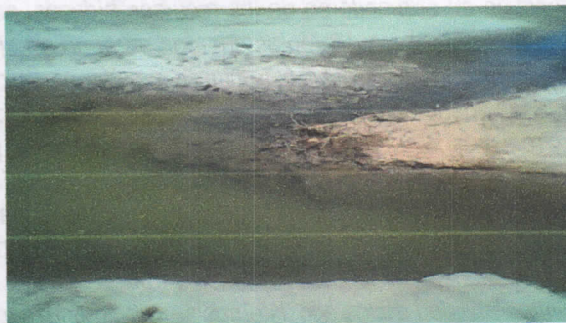
Coordenadas geográficas donde inician los hechos son las siguientes N: 11°15'8.96" y W: 73°5'24.63"

5 

Imagen 3. Intersección de la obra con el camino



Imagen 4. Inicio del nuevo Jarillón



Bocatoma canal Daabon Margen derecha río Tapias

La captación denominada Canal Daabom se encuentra ubicada sobre las coordenadas Geográfica N: 11°15'04,85" y W 73°06'55,53"

Imagen 5.



Imagen 6.



Derivación con motobomba margen izquierda del río Tapias para la finca Doña Carmen de la empresa bananera C.I La Samaria.

Coordenadas geográficas Datum (WGS 1984) N: 11°15'02.1" y W: 73°08'45.2" a una altitud de 21

Imagen 7. Captación con motobomba río Tapias



Imagen 8. Canalización río Corual



Captación e intervención de la finca bananera Don Alberto de la empresa C.I La Samaria

Coordenadas geográficas Datum (WGS 1984) N: 11°15'03.2" y W: 73°08'59.2" y N: 11°15'17.76" y W: 73° 9'6.06"

Imagen 9. Captación sobre el río Tapias



Imagen 10. Intervención del cauce río Corual



Coordenadas geográficas Datum (WGS 1984) N: 11°15'53.3" y W: 73° 9'40.7"

Imagen 11. Intervención de cauce margen derecha



Captaciones empresa C.I Bananera Don Marce, Fincas La Esperanza y Don Marce

Coordenadas geográficas Datum (WGS 1984) N: 11°16'25.6" y W: 73°10'14.4" y 11°16'45.8" y W: 73°10'40.7"

Imagen 12. Intervención de cauce para captación

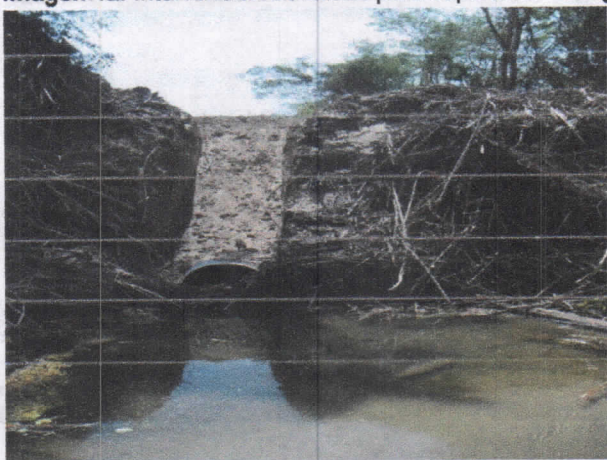


Imagen 13. Adecuación de nueva captación

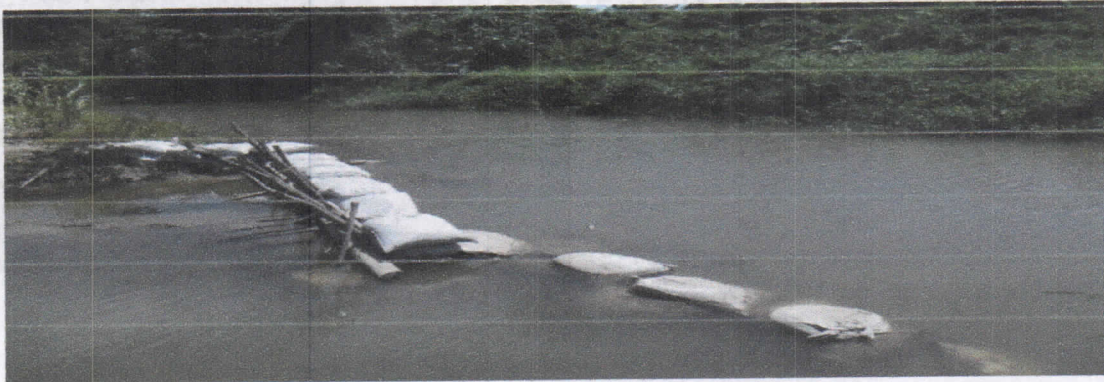


7

Captación en puntos no autorizados por la empresa Bananera Inversiones MRS finca La Nazira

Coordenadas geográficas Datum (WGS 1984) N: 11°17'49.98" y W: 73°11'30.60" - 11°18'6.18" y W: 73°11'43.22",

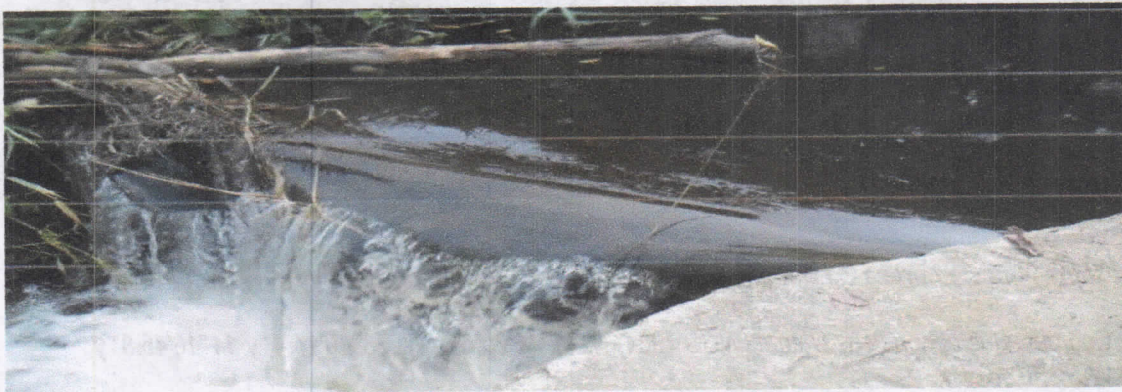
Imagen 14. Captación 1 finca la Nazira



Puente Santa Rita de Jerez,

Coordenadas geográficas Datum (WGW1984) N 11°14'35.50" y W 73°15'56.55"

Imagen 15. Represa o talanquera sobre el canal



Derivación con represamiento realizado con guadua y bolsas de arena

Coordenadas geográficas Datum (WGW1984) N 11°14'06.5" y W 73°15'31.0"

Imagen 15. Derivación Margen izquierda



Imagen 16. Derivación Margen derecha



Derivación con talanquera de Guadua y hojas de Plátano margen izquierda del canal, esta Coordenadas geográficas Datum (WGW1984) N 11°13'48.8" y W 73°15'22.2"

Imagen 18. Talanquera de represamiento



Imagen 19. Destrucción de trincho con lata de zin



Derivación con dique de material de arrastre y concreto La Humanidad río Ranchería, Coordenadas geográficas Datum (WGW1984) N 10°56'0,18" y W 72°47'56.82

Imagen 20. Dique con canto rodado

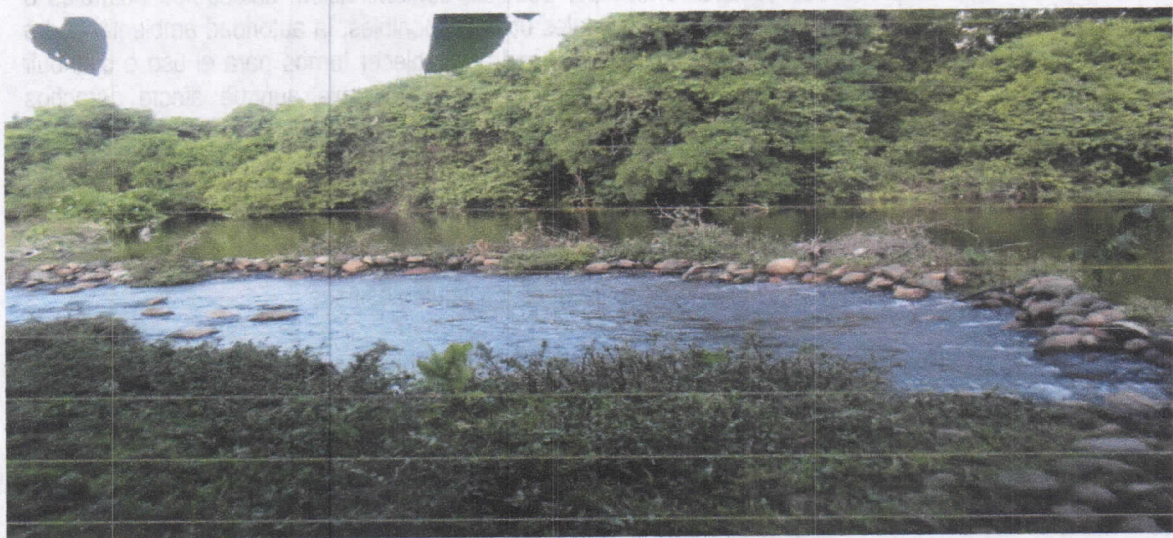


Imagen 21. Dique con gaviones y concreto



Derivación con dique de canto rodado y palizadas acequia Don Goyo río Ranchería, esta Coordenadas geográficas Datum (WGW1984) N 10°54'31.86" y W 72°53'17.26

Imagen 22. Trinchera con canto rodado y ramas para desvío de cauce en la acequia don Goyo



Que con el propósito de atender todos los lineamientos del Gobierno Nacional esta Corporación procede a adoptar medidas y acciones para reducir el riesgo por desabastecimiento de agua e incendios forestales generados por los efectos de la variabilidad climática extrema en jurisdicción del Departamento de La Guajira.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional, señala: "Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Que es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causado.

Que el artículo 95 ibidem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto 1541 de 1978 en sus artículos dispone:

Artículo 37: "El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido".

Artículo 122: En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental podrá restringir los usos y consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Los derechos de uso sobre las aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a las que se refiere este artículo.

Artículo 254: El sistema de control y vigilancia posee entre otros los siguientes fines:

- Inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces que se adelante por concesión o permiso o por ministerio de la ley.
- Impedir aprovechamientos ilegales de aguas o cauces
- Tomar las medidas necesarias para hacer cumplir las normas sobre protección y aprovechamiento de las aguas y sus cauces.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 6 del artículo 65 de la precitada ley, establece entre las funciones de los Municipios, "Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en Coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano".

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 101, dispone que la Policía Nacional estará encargado de prestar apoyo a las autoridades ambientales, a los entes territoriales y a la comunidad, en la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y en las funciones y acciones de control y vigilancia previstas por la ley.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que así mismo, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen entre sus funciones la de ejercer las labores de evaluación, control, vigilancia, monitoreo, seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, al tenor de lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1523 de 2012, *"la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades"*.

Que teniendo en cuenta la temporada de sequía que se viene presentando en el Departamento de La Guajira y acorde con la información suministrada por el IDEAM, en donde se registra la presencia de temperaturas por encima de los promedios históricos, escenarios de escasez hídrica y las amenazas de incendios forestales, que se presentan en nuestra jurisdicción, esta Corporación pretende adoptar medidas y acciones tendientes a mitigar estos efectos, especialmente en el tema de distribución de caudales.

De conformidad a lo anterior, es dable indicar que es responsabilidad de las autoridades y de los habitantes del Departamento de La Guajira, adoptar medidas que conduzcan a la reducción del riesgo articuladamente, bajo los principios que favorezca la gestión local y regional aportando de esta forma instrumentos importantes para una actuación eficiente y eficaz frente a las situaciones que se presenten.

Que esta Corporación queda investida de las facultades relativas de control y seguimiento de la modificación que se realiza, en relación con los impactos ambientales que en la construcción y desarrollo del proyecto se causen, con base en lo establecido en la ley 99 de 1993.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar medidas y acciones para reducir el riesgo por desabastecimiento de agua e incendios forestales generados por los efectos de la variabilidad climática extrema en jurisdicción del Departamento de La Guajira, tales como:

1. Incrementar las labores de control y vigilancia a fin de evitar la ocurrencia de incendios forestales e imponer medidas policivas, preventivas y sancionatorias a que haya lugar.
2. Denunciar ante las autoridades policivas y judiciales la eventual ocurrencia de situaciones que constituyan delitos contra el ambiente y que atenten contra el uso racional de los recursos naturales renovables en jurisdicción de CORPOGUAJIRA.
3. Presencia institucional sobre las áreas vulnerables que se puedan ver afectadas por la variabilidad climática extrema (temporada seca) que se presenta, en aras de tomar acciones de prevención y atención con la colaboración de la comunidad y autoridades municipales.
4. Implementar un plan de educación y capacitación a fin de concientizar a la comunidad en general sobre los temas de desabastecimiento de agua e incendios forestales en jurisdicción de la Corporación.
5. Ordénese la destrucción de trinchos, barreras o cualquier otro método no autorizado por CORPOGUAJIRA, que se encuentren sobre los cauces de uso público y que no permiten el normal discurrir de las aguas por los cauces o derivaciones.
6. Prohibir actividades que pongan en riesgo la calidad de aguas por contaminación.
7. Prohibir la realización de quemas abiertas en jurisdicción de la Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: La Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA mantendrá estas medidas hasta que cesen los efectos de la variabilidad climática que aqueja el Departamento de La Guajira en la actualidad, o hasta tanto se requiera restablecer la dinámica hídrica para garantizar la estabilidad ambiental de los ecosistemas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en las Resoluciones No. 02438 de 2002, 001727 de 2008, 001721 de 2010, 01169 de 2014, 0035 de 2015, 01255 de 2015 y 01370 de 2015, no modificadas en este acto administrativo, continúan plenamente vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, supervisará el cumplimiento de las medidas que se establecen a través de la presente resolución, así como controles más severos frente a las concesiones y su estado de actualización, legalización y pago para regular actualmente del sector agro en este territorio.

ARTICULO CUARTO: CORPOGUAJIRA revisara los Planes de Ahorro y uso Eficiente del Agua presentados ante la Corporación y requerirá a los principales usuarios para el cumplimiento de su obligación de entrega.

ARTICULO QUINTO: Requerir a los alcaldes la elaboración de un Plan de Contingencia o la actualización del existente para la presente vigencia (según aplique), dentro del marco de sus competencias de conformidad a la Ley 99 de 1993, artículo 65 numeral 6. Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes, sumados a la presente resolución.

ARTICULO SEXTO. Las autoridades de Policía Municipales, Alcaldes, Personeros, Corregidores e Inspectores de Policía, deberán en uso de sus funciones constitucionales establecidas en la Ley y dentro del marco de sus competencias y jurisdicción velar por el debido y efectivo cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

PARAGRAFO: No obstante lo anterior, las facultades y potestad administrativa sancionatoria ambiental, continúa dentro del seno de CORPOGUAJIRA como única autoridad ambiental establecida dentro del territorio de su jurisdicción.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese y divúlguese el presente acto administrativo en todo el territorio de afluencia de las diferentes fuentes hídricas del Departamento de La Guajira, a fin de lograr su estricto cumplimiento.

ARTICULO OCTAVO: En caso de incumplimiento a las disposiciones ambientales contempladas en el presente acto administrativo, conlleva a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a las que se refiere la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Por la Oficina Asesora de Comunicaciones de esta Corporación, comunicar el contenido de la presente providencia al Procurador Judicial, Agrario y Ambiental – Seccional La Guajira, al señor Gobernador del Departamento de La Guajira, a los alcaldes municipales del Departamento de la Guajira, a la Policía Nacional, a los Consejos Departamental y Municipal de Gestión del riesgo, a las Empresas Prestadoras de Servicio de Acueducto, Asociaciones de Usuarios, juntas Administradoras de Acueductos y demás entidades e instituciones que se consideren.

ARTICULO DECIMO: El encabezamiento y parte resolutive, del presente documento deberá publicarse en el Boletín Oficial o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO DECIMO PRIMERO:

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyectó: F. Mejía
Revisó: J. Curvelo / S. Lanao